



MANTENIENDO SALUDABLE EL ESPACIO CÍVICO: SALVANDO VIDAS Y DERECHOS HUMANOS



European Center for
Not-for-Profit Law

ICNL
INTERNATIONAL CENTER
FOR NOT-FOR-PROFIT LAW

En este momento, responder al Covid-19 es un esfuerzo extenuante de parte de los gobiernos y las personas alrededor del mundo. En este tiempo de emergencia, ICNL y ECNL ofrecen una **guía rápida para las autoridades que se encuentran esforzándose en proteger vidas en equilibrio con la responsabilidad de proteger los derechos humanos y la dignidad**, basada en obligaciones internacionales de derechos humanos. Este resumen es parte de una iniciativa más amplia por parte de ECNL/ICNL para apoyar la superación de la pandemia de Covid-19 con enfoque de derechos humanos, protegiendo la libertad de asociación, asamblea, expresión y participación.

LO QUE DEBEN HACER LOS ESTADOS

1. Identificar expresamente la naturaleza precisa de la amenaza.

Si bien el Covid-19 es un reto, no todos los aspectos de éste necesitan una respuesta urgente. Cuando se declara la emergencia por Covid-19, los Estados deben articular claramente las amenazas específicas, tanto en alcance como en su naturaleza, a la que la emergencia va enfocada.

2. Diseñar restricciones acotadas y asegurar que todas las limitaciones de derechos y libertades sean necesarias y proporcionales.

Las medidas tomadas frente Covid-19 deben ser diseñadas de manera que minimicen las limitaciones de los derechos y libertades. Cuando estas limitaciones son necesarias, un requerimiento fundamental es que todas esas medidas sean limitadas únicamente en la medida de lo requerido por lo urgente de la situación, y necesarias para responder a un peligro actual, presente o inminente.

3. Anunciar públicamente el estado de emergencia y cualquier medida que restrinja derechos y libertades.

La declaración debe ser hecha por una fuente clara, accesible, disponible y comprensible para el público en general. Todas las personas que conforman la sociedad deben ser capaces de entender las medidas, la razón de su adopción, y tener la capacidad de cumplir o impugnar las decisiones y acciones del Estado.



4. Adoptar medidas de corto plazo con posibilidades de revisión.

Estados de emergencia y medidas de emergencia prolongadas se relacionan con un incremento en el abuso a los derechos humanos. Entre más larga o complicada sea la emergencia, menor será el margen de deferencia cedida al Estado. Los estados deben, cuando sea posible, adoptar medidas de corto plazo, renovables y que incluyan cláusulas de caducidad automática.

“COVID-19 es una prueba para nuestras sociedades, estamos aprendiendo y adaptándonos al tiempo que respondemos al virus. Los derechos humanos y la dignidad necesitan ser frontales y centrales en este esfuerzo, no de forma posterior. El aislamiento, la cuarentena y otras medidas para contener y combatir el contagio de COVID-19 deben llevarse a cabo siempre en estricta concordancia con estándares de derechos humanos, cuando sean necesarias y de manera proporcional al riesgo evaluado, pero incluso cuando lo sean, pueden tener serias repercusiones en la vida de las personas.”

Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU

European Center for Not-for-Profit Law Stichting
5 Riviermarkt, 2513 AM, The Hague, Netherlands

 www.ecnl.org
 [@enablingNGOlaw](https://twitter.com/enablingNGOlaw)

International Center for Not-for-Profit Law
1126 16th Street NW, Suite 400, Washington, DC 20036 USA

 www.icnl.org  [@ICNLIAlliance](https://twitter.com/ICNLIAlliance)
 facebook.com/ICNLIAlliance

5. **Siempre respetar los principios de legalidad y el imperio de la ley.** Requerimientos fundamentales de juicio justo, presunción de inocencia y debido proceso deben mantenerse y ser respetados para todas las personas durante el estado de emergencia. La creación de nuevos delitos o cumplimiento mediante enjuiciamiento deben ser utilizados como últimos recursos.
6. **Derogar formalmente las obligaciones de derechos humanos.** Cuando se limiten derechos humanos o libertades un Estado debe enviar una notificación oficial de derogación a los actores pertinentes para asegurar la transparencia y responsabilidad por sus acciones frente a organizaciones internacionales.

La protección de los derechos humanos en el marco de las Regulaciones Internacionales de Salud requiere que los Estados impongan regulaciones con respeto por la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas, y que ejerzan los poderes de salud de manera transparente y no discriminatoria. La Organización Mundial de la Salud declara que los principios centrales de derechos humanos y salud incluyen responsabilidad, equidad, no discriminación y participación. La participación significativa, como característica del enfoque de derechos humanos, se traduce en asegurar que las instancias nacionales -incluidos actores no estatales como las OSC- sean incluidas en todas las fases de la programación: valoración, análisis, planeación, implementación, monitoreo y evaluación. La participación es importante para la rendición de cuentas puesto que no permite que exista un liderazgo único que ejerza el poder de manera arbitraria.

Organización Mundial de la Salud

LO QUE LOS ESTADOS NO DEBEN HACER

1. **No usar las medidas del estado de emergencia para perseguir a grupos particulares - como migrantes o refugiados, organizaciones de la sociedad civil o defensores de derechos humanos.** Los Estados deben asegurar que las medidas tomadas no tengan un impacto adverso en minorías y grupos vulnerables (incluidos niños y mujeres) o religiosos, étnicos o señalar grupos sociales en formas discriminatorias. Tales medidas no deben apuntar a un grupo particular de la sociedad civil organizada o defensores de derechos humanos.
2. **No adoptar medidas excesivas o represivas que anulen la oposición.** Todas las medidas deben ser estrictamente necesarias por la demanda urgente derivada de la pandemia y responder proporcionalmente a esa demanda.
3. **No restringir derechos basados en tratados que no pueden ser limitados o suspendidos.** Independientemente de la extensión o el origen de la crisis, los siguientes derechos no son derogables por Estados que forman parte de los tratados, incluso en caso de emergencia: derecho a la vida, derecho al pensamiento, conciencia y religión, derecho a la no tortura, trato inhumano o degradante, esclavitud o servilismo, encarcelamiento por la incapacidad de cumplir con obligaciones contractuales, y aplicación de leyes ex post facto.
4. **No restringir derechos claramente establecidos como absolutos bajo la ley internacional.** El Comité de Derechos Humanos de la ONU establece que algunas limitaciones sobre el Estado son absolutas incluso en tiempos de emergencia, tales como las obligaciones de ley humanitaria y la prohibición de tomar rehenes, imposición de castigo colectivo, privación arbitraria de la libertad, y desviación de principios fundamentales como el juicio justo, incluida la presunción de inocencia.

5. **No diseñar y adoptar medidas de largo plazo.** Cualquier medida de emergencia tomada debe ser lo menos intrusiva posible para alcanzar sus objetivos, incluso en términos de duración. Cuando la temporalidad de las circunstancias es desconocida, se deben crear medidas de corto plazo con posibilidad de renovación.
6. **No restringir soluciones para las violaciones de derechos y libertades.** Incluso cuando un Estado genera ajustes al funcionamiento de sus procedimientos durante una emergencia, debe proveer soluciones efectivas para la violación de derechos y libertades, como el acceso a un proceso judicial.

Recursos y fundamentos legales:

UN International Covenant on Civil and Political Rights, Article 4;

UN Human Rights Committee general comment No. 29;

UN Special Rapporteur on the promotion and protection of human rights and fundamental freedoms while countering terrorism, The human rights challenge of states of emergency in the context of countering terrorism, A/HRC/37/52;

International Health Regulations 2005. 2nd ed. World Health Organization; 2008.